

las que se acoge el sistema de comunicación por correo certificado con acuse de recibo, cuando es positivo y no concurren las circunstancias recogidas en el párrafo cuarto del artículo 261 (vid. artículos 261 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto revocando el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

28399 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso número 1028/1989, interpuesto por don Francisco José López Picorell y don Benigno Acebo Mateo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, en el recurso número 1028/1989, interpuesto por don Francisco José López Picorell y don Benigno Acebo Mateo, sobre impugnación de Resolución del Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias, de 3 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de 20 y 23 de diciembre de 1988, por las que se denegaban las peticiones de abono de retribuciones como funcionarios en prácticas, desde la finalización del curso selectivo hasta su incorporación al destino, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, ha dictado sentencia de 27 de julio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando, como así desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado, don Jesús López Carrascal, en nombre y representación de don Benigno Acebo Mateo y de don Francisco José López Picorell, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias, de fecha 3 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de 20 y 23 de diciembre de 1988, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las Resoluciones impugnadas que, en consecuencia, confirmamos; sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28400 *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Prevedniños» (MPS-2249).*

La Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Prevedniños» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 8 de febrero de 1955, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2249, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de

Previsión Social, y Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Prevedniños».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Prevedniños», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28401 *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes-RENFE» (MPS-1545).*

La Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes-RENFE» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 5 de noviembre de 1947, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1545, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso e intervención en la liquidación de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes-RENFE».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.